

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA-INSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE ACTUALIZACIÓN Y CELEBRAR LA FIRMA DE UN CONVENIO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de actualización de conocimientos los siguientes partícipes, por una parte, el **PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ**, Lic. **LUÍS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO**, Representante legal a quien de ahora en adelante se le denominará “CPM”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante **Acción de Personal N° Otr.-UATH-597**, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el **Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador**, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la **ULEAM**, y que par efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de cooperación académica-institucional de vinculación con la sociedad y de actualización y celebrar la firma de un convenio de actualización de conocimientos de formación académica e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. **El Colegio de Periodistas de Manabí**, es un órgano de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, en razón de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista Ecuatoriano, expedida en el Decreto Ejecutivo No. 799-B y publicada en el Registro Oficial número 900 del 30 de septiembre de 1975.

2. En cumplimiento a lo dispone el artículo 9 de dicha Ley, los periodistas profesionales domiciliados en la provincia de Manabí, en forma libre, voluntaria y en ejercicio del derecho de asociación garantizado en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, decidieron constituir el **COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ**, como una corporación de derecho privado, de las reguladas en el Título XXX del Código Civil y Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre del 2017.
3. El Colegio de Periodistas de Manabí, se constituye con patrimonio propio y autonomía jurídica, administrativa y de gobierno. Tiene su sede en la ciudad de Portoviejo, y su ámbito y jurisdicción organizacional compete a toda la provincia de Manabí por expreso mandato de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista Ecuatoriano. Sin embargo, para efectos de sesiones y por convocatoria de la Presidencia, los diversos órganos de gobierno podrán reunirse válidamente en cualquier lugar de la provincia, con la aceptación de más de la mitad de sus miembros y siempre que se justifique el objeto de la sesión.
4. Por mandato Constitucional, el **Colegio de Periodistas de Manabí**, como organización social, persigue el ejercicio de los derechos de participación ciudadana en la búsqueda de construcción del poder ciudadano y el buen vivir, ejerce la representación de los intereses comunes de los profesionales asociados al Colegio; procura la articulación de los objetivos y estrategias para una mejor comunicación pública y la defensa de los espacios para el ejercicio de la labor periodística; preserva los derechos de los asociados; participa en procesos de fortalecimiento de los asociados a través de programas y proyectos de asistencia social, académica, y capacitación. Como organización, no interviene en actos de política partidista o religiosa, ni obliga ni prohíbe a sus asociados a participar en ellos.

DE LOS PRINCIPIOS DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ:

1. **Solidaridad.** - El Colegio de Periodistas de Manabí procura, en la ejecución de sus actividades, la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los asociados, en

el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

2. **Integración.** - Guía su gestión hacia el cumplimiento de objetivos comunes, mantiene la unidad y trabaja en equipo con otros entes afines, sean Asociaciones, Uniones, Núcleos y afines, y especialmente con la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador.
3. **Eficiencia y Eficacia.** - El Colegio de Periodistas de Manabí planifica, ejecuta programas y proyectos, mide sus resultados y mejora continuamente sus procesos, con la participación de sus asociados y entes afines.
4. **Transparencia.** - Da cuenta de sus actividades a sus miembros y, hace pública la información acerca de sus acciones.
5. **Ética y Conducta.** - Todos quienes conforman el Colegio de Periodistas de Manabí tienen la obligación de denunciar actos ilícitos, que sean de su conocimiento ante el Directorio o las instancias jerárquicas correspondientes según sea el caso, conforme se reglamente.
6. **Democracia.** - El Colegio de Periodistas de Manabí respeta y acoge en sus decisiones los pronunciamientos mayoritarios de sus miembros.

EL COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ TIENE COMO FINES Y OBJETIVOS:

1. Acoger en su seno a todos los profesionales de las diversas áreas de especialización de la comunicación social, con el propósito de generar una interrelación de amistad, unidad, compañerismo, afinidad, solidaridad, camaradería, desarrollo académico, artístico y cultural entre sí, a través de lo cual se promuevan conductas y habitualidades de estudio, honestidad, respeto, transparencia y hermandad, que se expandan hacia la familia y la sociedad en general;
2. Liderar acciones tendentes a alcanzar que los profesionales de la comunicación social, en su accionar y ejercicio de la profesión, privilegien los principios universales de la libertad de opinión, expresión y de pensamiento, las declaraciones

universales de los Derechos Humanos, Organización Internacional del Trabajo y más Tratados Internacionales afines, principios constitucionales y legales de la legislación ecuatoriana, relacionados con el desarrollo del pensamiento y la comunicación;

3. Realizar planes, proyectos, programas, campañas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo; y,
4. Los demás que se determinen en pro del bien común.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que

complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

La Constitución del Ecuador; establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder

público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades” de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia,

equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - *Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”.*

LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERA: OBJETO. -

Con tales antecedentes las partes tienen por objetivo establecer lazos de cooperación Interinstitucional entre la **CPM** y la **ULEAM**, con el fin de profundizar los conocimientos en la formación académica, en concordancia con lo estipulado en el marco legal; para lo cual se describen los siguientes objetivos: es un órgano de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, en razón de lo

dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista Ecuatoriano, expedida en el Decreto Ejecutivo No. 799-B y publicada en el Registro Oficial número 900 del 30 de septiembre de 1975.

Además de brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida, que habilite para el ejercicio de la profesión y oficio, afines a la profesión que realiza el periodista y estudiante involucrado.

CUARTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición; Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y, En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

QUINTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

5.1.-Son obligaciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; (ULEAM), por intermedio de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, las siguientes:

1. Emitir un comunicado indicando los datos esenciales del profesional que realizará las capacitaciones.
2. Planificar, monitorear y evaluar, las capacitaciones del profesional para que estas se desarrollen de manera cumplida y eficiente.
3. Coordinar mediante un supervisor, la articulación de una o varias cátedras con las actividades que realiza **LA INSTITUCIÓN**.
4. La **ULEAM** se compromete a dar todas las facilidades administrativas y través de sus medios oficiales que fueren necesarias para que los/las Periodistas y demás miembros del **CPM**, cumplan con sus actividades asignadas, Incluir con preferencias especiales a aquellos profesionales que tienen

- discapacidades.
5. Facilitar las instalaciones, espacios físicos y tecnológicos para que los periodistas y estudiantes puedan realizar sus actividades en los ciclos de conferencias y cursos que se lleven a efecto.
 6. Las actividades académicas, que se desarrollen serán de vinculación con los periodistas, estudiantes de periodismo y la sociedad, las que se efectuarán en las dependencias universitarias o lugares debidamente adecuados por el Colegio de Periodistas que se asignaran en los diferentes los cantones manabitas para la realización de cursos o conferencias, al finalizar dichos eventos se entregarán certificados de participación.
 7. **CPM (Colegio de Periodistas de Manabí)**, a través de su responsable, deberá realizar un informe sobre las Conferencias o cursos que se lleven a efecto juntamente con la ULEAM; para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la entidad que ha dado las facilidades para estas actividades.
 8. La **ULEAM** facilitara la imprenta para que se puedan imprimir los folletos y afiches para promocionar los eventos como cursos y conferencias que se lleven a efecto, y de acuerdo con las posibilidades de insumos.
 9. Difundir el convenio entre la comunidad de **LA FACCO**.

5.2.- Son obligaciones del Colegio de Periodistas de Manabí, las siguientes:

1. **CPM (Colegio de Periodistas de Manabi)**, se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las conferencistas de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Las actividades académicas, Cursos o Conferencias, se efectuarán en las dependencias que se asignaran para la realización de dichos eventos.
3. Evaluar periódicamente las actividades de los periodistas y conferencistas, respecto a su desempeño.
4. **EI CPM** brindara todas las facilidades de apoyo a los conferencistas para que se puedan brindar los cursos y conferencias que se hayan acordado con el debido tiempo.
5. **EI CPM** brindara la colaboración en el indicador de seguimiento gradudado que realiza la Facultad de Ciencias de

la Comunicación FACCO

6. Difundir el convenio en sus páginas digitales y medios de comunicación de la provincia y el país.

5.3.- Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en los cursos y conferencias. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
2. Asistir de acuerdo con la planificación de los eventos y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Las demás obligaciones que determina la Universidad y El Colegio de Periodistas de Manabí, en el desempeño de las actividades académicas, que se lleven a cabo.

SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, cursos y conferencias serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio entre **CPM (Colegio de Periodistas de Manabí)**, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los estudiantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar al **CPM (Colegio de Periodistas de Manabí)**, ningún valor económico.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **tres años**,

contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario y cuando exista su pronunciamiento respectivo.

Una vez concluida la vigencia del convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y ejecución y proceder a la suscripción de una acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio.

NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad por parte de la ULEAM, de Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado; por parte del Colegio de Periodistas de Manabí, en la interpuesta persona de su representante legal el **Lic. Luis Alberto Arteaga Carrasco – Presidente -Colegio de Periodistas de Manabí**, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Los Administradores a través del levantamiento de informes periódicos se encargarán de velar por el cumplimiento de las

normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.

Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento.

A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.

Una vez concluida la vigencia del convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y ejecución y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de la sala de lo Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente

Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sudomicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABI

Dirección: Avenida Universitaria y Paso Lateral Guillen
Zambrano, Portoviejo
Teléfono: 0990168519 0993183080
Email: luisarteaga28@hotmail.es

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

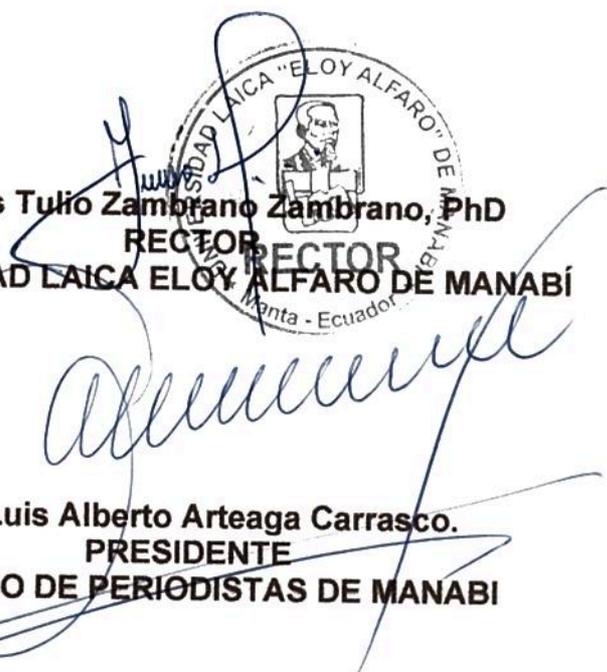
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla.
Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 /
052623040
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación con todo lo convenido en el presente Instrumento.

Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio, y para constancia explícita, suscriben cuatro (4) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

Para constancia de aceptación y conformidad con lo establecido, las partes asientan sus rúbricas en el presente convenio, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta a los veinte y nueve días del mes de octubre de 2021.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Manta - Ecuador

Lic. Luis Alberto Arteaga Carrasco.
PRESIDENTE
COLEGIO DE PERIODISTAS DE MANABÍ